

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 324-2014-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 108-2014-GRA/ORCI mediante el cual el Jefe del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, remite el Informe Especial N° 002-2014-2-5334 denominado Examen Especial a las Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa "Servidores Adulteran e Insertan al Tráfico Jurídico Documentos Administración y Gulas de Remisión Remitente, Situando en Riesgo los Recursos del Estado" a fin de interponer las acciones correspondientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, se llevó a cabo el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2011-GRA-GRS "Servicio de impresiones varios";

Que, en dicho proceso de selección se evidenció que los servidores de la Unidad de Almacén Fredy Abdón Rodríguez Núñez y Francisco Luis Condori Vilca, adulteraron las órdenes de servicio de guías de remisión con la finalidad de probar que la entrega del servicio contratado por la Gerencia se produjo el 30 de Diciembre del 2011, siendo que la entrega de dichos bienes se efectuó en fecha posterior, actuar que puso en riesgo los recursos de la Gerencia, al comprometer el patrimonio de la misma con obligaciones de pago por servicios no efectuados oportunamente por los Proveedores;

Que, los hechos descritos, evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación y Adulteración de Documentos, previsto y penado en el artículo N° 427 del Código Penal;

Que, la Ley N° 29622 que modifica la ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y Amplia Las Facultades en el Proceso para Sancionar en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, en su artículo 45° señala:

"Artículo 45.- Competencia de la Contraloría General

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).

....

Que, asimismo el artículo 49° de la mencionada Ley, señala:

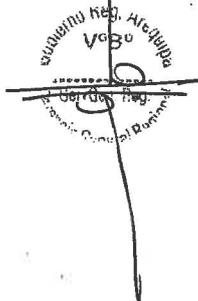
"Artículo 49.- Independencia de responsabilidades

La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes".

Que, el informe emitido por el Órgano Regional de Control Institucional ORCI constituye prueba preconstituida, es decir aquella que se formaliza con anterioridad a un proceso judicial y con vista al mismo;

Que, el Artículo 27 de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, establece que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá ser autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales;

Estando al Informe Especial N° 002-2014-2-5334 del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales



llevado a cabo el 30 de Abril del 2014, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes en contra de los servidores Fredy Abdón Rodríguez Núñez y Francisco Luis Condori Vilca, por la comisión de los hechos descritos en la parte Considerativa de la presente Resolución, en agravio del Gobierno Regional de Arequipa; para salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- PONER en conocimiento a la Contraloría General de la República los hechos descritos, para que inicie el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente en contra de los servidores Fredy Abdón Rodríguez Núñez y Francisco Luis Condori Vilca.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **TRECE (13)** días del mes de **MAYO** del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

